

FOLLETO INFORMATIVO
DE
CRB DIGITAL HEALTH III, F.C.R.E.
(junio de 2023)

Este Folleto Informativo (en adelante, el “Folleto”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone, y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente prevista y este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde podrán ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I. EL FONDO.....	4
1. DATOS GENERALES.....	4
1.1. Denominación y domicilio	4
1.2. La Sociedad Gestora	4
1.3. Auditor	4
1.4. Depositario	5
1.5. Otros proveedores de servicios del Fondo	5
1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	5
1.7. Información a los Partícipes.....	5
1.8. Duración del Fondo. Periodo de Inversión	6
1.9. Definiciones	6
2. Régimen jurídico y legislación aplicable.....	6
2.1. Régimen jurídico.....	6
2.2. Legislación y jurisdicción competente	7
2.3. Riesgos relacionados con el Fondo.....	7
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	7
3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo	7
3.2. Reembolso de Participaciones	9
4. Las Participaciones	9
4.1. Inversores Aptos.....	9
4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones	9
4.3. Derechos económicos de las Participaciones.....	10
4.4. Política de distribución de resultados.....	10
4.5. Prima de Ecuilización	11
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.....	11
5.1. Valor liquidativo de las Participaciones.....	11
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	11
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	12
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	12

6.	Política de Inversión	12
6.1.	Objetivo.....	12
6.2.	Descripción de los tipos de activos en los que el Fondo puede invertir	12
6.3.	Tamaño de las Sociedades Participadas.....	13
6.4.	Ámbito geográfico	13
6.5.	Sectores empresariales a los que se dirigen las Inversiones	13
6.6.	Tipos de financiación a conceder a las Sociedades Participadas.....	13
6.7.	Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas....	14
6.8.	Otras restricciones a las Inversiones.....	14
6.9.	Coeficiente Obligatorio	14
6.10.	Porcentajes generales de participación máxima y mínima a mantener.....	15
6.11.	Criterios temporales máximos y mínimos para las fórmulas de mantenimiento de Inversiones y Desinversión	15
6.12.	Sociedades Participadas Previstas y criterios de selección.....	15
6.13.	Coinversión	17
6.14.	Vehículo paralelo	19
6.15.	Conflictos de interés	20
6.16.	Exclusiones.....	21
6.17.	Sectores prohibidos.....	21
6.18.	Apalancamiento. Límites.....	23
6.19.	Reutilización de activos.....	23
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....		24
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora	24
7.1.	Comisión de Gestión Fija	24
7.2.	Carried Interest	25
8.	Gastos	26
8.1.	Gastos de establecimiento	26
8.2.	Gastos operativos.....	26
8.3.	Otros Gastos	27

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. DATOS GENERALES

1.1. Denominación y domicilio

La denominación del Fondo será CRB DIGITAL HEALTH III, FCRE (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento, actualmente sito en C/ Almagro, 1 – 1º Dcha. C.P. 28010 Madrid.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **CROSS ROAD BIOTECH INVERSIONES BIOTECNOLÓGICAS, S.G.E.I.C., S.A.**, sociedad gestora autorizada en España, con N.I.F. A86040987, domicilio en C/ Almagro, 1 – 1º Dcha. C.P. 28010 Madrid, e inscrita en el *Registro Mercantil de Madrid al Tomo 28160, Folio 20, Hoja M 507309* y en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 87 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será una de las firmas conocidas como “Big Six” de contabilidad o aquella otra firma de contabilidad de reconocido prestigio (“**Auditor**”) designada por la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Fondo.

1.4. Depositario

A criterio de la Sociedad Gestora se podrá contratar los servicios de un Depositario.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.5. Otros proveedores de servicios del Fondo

A criterio de la Sociedad Gestora se podrán contratar otros proveedores de servicio (asesoría legal, seguros, valoraciones y otros) necesarios para la gestión del Fondo.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional para cubrir los posibles riesgos derivados del ejercicio de su actividad, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Asimismo, la Sociedad Gestora cuenta con fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan aplicables, y que cubren la dotación de recursos humanos y técnicos adecuados para la gestión de las inversiones del Fondo.

1.7. Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la información requerida por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable.

En particular, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con los requisitos y recomendaciones de International Private Equity and Venture Capital ("IPEV").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes del Fondo la siguiente información:

- a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de

- cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
- b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
 - c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los partícipes un informe incluyendo:
 - (i) información sobre las Inversiones adquiridas e Inversiones desinvertidas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; e
 - (iii) informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora de cada una de las Inversiones.

1.8. Duración del Fondo. Periodo de Inversión

El Fondo tiene la duración que se indica en el artículo 3 de su Reglamento de Gestión.

El Periodo de Inversión tiene la duración que se indica en el artículo 3 de su Reglamento de Gestión.

1.9. Definiciones

Son las que se recogen en el **Reglamento que constituye el Anexo I** del presente folleto.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

2.1. Régimen jurídico.

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de gestión (en adelante, el “Reglamento”) que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, y en su defecto por el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (“ECR(s)”), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, así como por las disposiciones o normas vigentes en cada momento que desarrollen, modifiquen o sustituyan las anteriores.

Como se menciona en capítulo II (Estrategía y política de inversiones), las inversiones del Fondo en compañías de Salud Digital tienen, por su naturaleza, un marcado carácter

social; y a través de ellas el Fondo pretende contribuir a la consecución de objetivos de desarrollo sostenible.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto y el Reglamento se regirán por la legislación española.

La jurisdicción aplicable a cualquier controversia será con carácter exclusivo la de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3. Riesgos relacionados con el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

A tal efecto, y antes de suscribir el Contrato de Inversión, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** a este Folleto.

Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes del Reglamento.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento.

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 13 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 19 del Reglamento.

3.1.1. Suscripción de los Compromisos de Inversión

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión correspondiente mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

Tras la constitución del Fondo y después de la Fecha del Primer Cierre, los Compromisos de Inversión asumidos en la Fecha del Primer Cierre podrán ser incrementados mediante la suscripción de Participaciones adicionales del Fondo por parte de Partícipes ya existentes y/o nuevos inversores ("**Partícipes Posteriores**"), con la autorización previa de la Sociedad Gestora y del Comité de Supervisión. A estos efectos, la Sociedad Gestora tendrá la autoridad, con la autorización previa del Comité de Supervisión, para determinar la fecha a partir de la cual no se podrán suscribir Compromisos de Inversión adicionales por Partícipes Posteriores.

Tras la suscripción de los Compromisos Adicionales de Inversión, todos y cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirán las correspondientes Participaciones del Fondo y desembolsarán sus Compromisos de Inversión en la forma solicitada por la Sociedad Gestora en virtud de una Solicitud de Desembolso.

El tamaño objetivo del Fondo será de cuarenta millones de euros (40.000.000 €), sin que pueda exceder en ningún momento de sesenta millones de euros (60.000.000 €).

3.1.2. Desembolso de Participaciones

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, la inversión en la Sociedad/es Participada/s, la Comisión de Gestión, según sea el caso, los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en Euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) Días Hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora.

Los Partícipes, por tanto, se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con sus Compromisos de Inversión, hasta desembolsar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, siempre de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones, según dispone el Reglamento; y
- b) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del

Fondo frente a terceros.

3.2. Reembolso de Participaciones

Sin perjuicio de lo previsto por el Artículo 16 y siguientes del Reglamento sobre los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo. Además, la Sociedad Gestora podrá acordar reembolsos parciales para realizar Distribuciones a los Partícipes en el marco del apartado 4.4 del presente Folleto.

4. LAS PARTICIPACIONES

4.1. Inversores Aptos

Serán inversores aptos, aquellos que sean considerados clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; o aquellos que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 6 del citado Reglamento.

4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos regulados legal y contractualmente y particularmente en el Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificados registrados sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

En dichos certificados constará el valor de suscripción, el número de participaciones, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos de inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

Las participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de cincuenta mil (50.000) euros cada una en la Fecha del Primer Cierre.

Las participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 del Reglamento.

Cada vez que se produzca un nuevo desembolso o cambio de titularidad en las participaciones, la Sociedad Gestora deberá remitir a cada Partícipe un estado de su posición en el que consten, además de los datos antes mencionados, los beneficios imputados y el saldo final de su posición en el mismo.

4.3. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 18.1 del Reglamento.

4.4. Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 18.1 del Reglamento.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil euros (500.000 EUR) euros, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

4.5. Prima de Ecuación

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.9 del Reglamento, cada Partícipe Posterior (en la fecha en que deban realizar su primer desembolso) deberá aportar al Fondo una Prima de Ecuación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del Euribor más tres (3) puntos porcentuales sobre el importe que el Partícipe hubiera tenido que desembolsar en el Fondo en caso de haber sido admitido en la Fecha del Primer Cierre, teniendo en cuenta las fechas de las solicitudes de desembolso hasta la fecha del primer desembolso del Partícipe Posterior (la "Prima de Ecuación").

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, moderar o eliminar la Prima de Ecuación.

El importe de la Prima de Ecuación no será considerado como desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior, que deberá abonarlo con carácter adicional al importe de dicho Compromiso.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

5.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV (modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre).

El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos correspondientes a las mismas.

El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente.

En caso de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones previstos en los Artículos 16 y 19 del Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de la CNMV y por las disposiciones que la sustituyan en un futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones prevista en el Artículo 18 del Reglamento y de acuerdo con la normativa aplicable.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Política de Inversión del Fondo se desarrollará en todos los casos por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo la actividad de inversión y desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada al Fondo, de conformidad con la política de inversiones establecida en el Reglamento de gestión del Fondo y con sujeción a las limitaciones establecidas en REGLAMENTO (UE) NUMERO 345/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 17 DE ABRIL DE 2013 SOBRE LOS FONDOS DE CAPITAL RIESGO EUROPEOS, y cualquier otra normativa aplicable.

El Fondo en sus inversiones promoverá los criterios ESG justificando los motivos por los cuales está aplicando los criterios remarcados en el plan de acción de finanzas sostenibles, según la normativa SFDR de la Unión Europea; el **Anexo III** se recoge la plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refiere el artículo 8, apartados 1,2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852.

6.1. Objetivo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de su Reglamento, el objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en el capital de las sociedades participadas, que serán empresas de naturaleza no financiera que en el momento de la toma de participación no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y cuya actividad esté dirigida a la Salud Digital (Sociedades Participadas).

6.2. Descripción de los tipos de activos en los que el Fondo puede invertir

El Fondo invertirá sus activos en acciones o participaciones de compañías que, en el momento de la toma de la participación no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

En cualquier caso, el Fondo debe utilizar al menos setenta por ciento (70%) de sus compromisos totales de inversión en inversiones cualificadas, de acuerdo con la definición del Reglamento FCRE, calculada de conformidad con dicho Reglamento.

La inversión en la Sociedad Participada podrá ser originaria, derivativa o en préstamos concedidos a las sociedades, siempre que se cumplan los requisitos del Reglamento de Gestión del Fondo.

El Fondo invertirá la totalidad de los Compromisos de Inversión, menos las cantidades reservadas a comisiones y gastos según lo previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo, y de conformidad con el Reglamento que regula los Fondos de Capital Riesgo Europeo.

6.3. Tamaño de las Sociedades Participadas

Todas las inversiones del Fondo se realizarán en sociedades que, en el momento de la primera inversión del Fondo en dicha sociedad, pueda calificarse de PYME, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, procurando que cumplan con los requisitos de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes.

6.4. Ámbito geográfico

Las inversiones del Fondo se materializarán en proyectos de inversión en la Unión Europea, especialmente en España, aunque como se mencionan más abajo, también podrán realizarse en empresas de otros países de la OCDE.

El Fondo destinará hasta el 50% de su tamaño final a proyectos de inversión en España y el porcentaje restante de los recursos en proyectos en otros países de la Unión Europea, con foco particular en Portugal y en Alemania, Austria y Suiza (región 'DACH').

Ocasionalmente, y siguiendo criterios de oportunidad, el Fondo podrá invertir en empresas de otros países de la OCDE hasta el 15 % de sus recursos comprometidos, siempre respetando las restricciones que en estos otros países tengan los Partícipes.

6.5. Sectores empresariales a los que se dirigen las Inversiones

El Fondo invertirá en compañías que desarrollen proyectos en el ámbito de la Salud Digital, entendiendo como tal la aplicación de soluciones basadas en el uso de la tecnología digital al ámbito de la salud (por ejemplo: diagnósticos y terapias digitales, plataformas digitales de soluciones integrales en el campo de la Salud, etc.)

6.6. Tipos de financiación a conceder a las Sociedades Participadas

Las Inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros permitidos por la normativa española y europea sobre Fondos de Capital Riesgo que maximicen el

rendimiento de las Inversiones. En concreto, mediante la adquisición de participaciones/acciones de capital, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos por parte del Fondo.

En cualquier caso, el Fondo sólo podrá otorgar préstamos: (i) a Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión junto con o para la preparación de Inversiones de capital (es decir, adquisición de acciones, participaciones, intereses, o instrumentos de capital similares que representen una parte del capital social de la Sociedad Participada); y (ii) siempre que la suma agregada del principal pendiente proporcionada por el Fondo a todas las Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior, no exceda, en ningún momento, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cabe señalar que cuando se conceden préstamos para realizar inversiones que conllevan riesgos de capital, la provisión de dichos fondos debe considerarse como capital, independientemente de su forma legal (bonos/préstamos convertibles, préstamos con garantías, etc.). El Fondo no participará en préstamos comerciales (tipo banco), no invertirá en ningún tipo de deuda mezanine, ni otorgará préstamos a la Sociedad Gestora (y/o a cualquiera de sus Afiliados) o a cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliados.

Los acreedores del Fondo, si los hubiera, no pueden reclamar créditos sobre los activos personales de sus partícipes, cuya responsabilidad se limita a las aportaciones realizadas al Fondo.

6.7. Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración se considerará ingresos adicionales a todos los efectos.

6.8. Otras restricciones a las Inversiones

El Fondo no invertirá en compañías que no cumplan con los estándares normativos aplicables en la Unión Europea.

El Fondo no realizará Inversiones de adquisición ni Inversiones de capital de sustitución destinadas a la liquidación de activos. El Fondo no operará como fondo de fondos ni invertirá (directa o indirectamente) en otras entidades de capital riesgo, fondos o vehículos de inversión colectiva o esquemas de inversión agrupados.

6.9. Coeficiente Obligatorio

Asimismo, el Fondo cumplirá con lo establecido en la Ley 22/2014 en materia de cumplimiento de los coeficientes de inversión y diversificación.

Las formas de participación del Fondo en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en los órganos de dirección son:

- Presencia activa de la Sociedad Gestora en el órgano de dirección de las Sociedades Participadas que permita un adecuado seguimiento y control. La regla general será que la Sociedad Gestora tenga al menos un representante u observador en el órgano de administración de las Sociedades Participadas.
- En aquellas sociedades en las que el Fondo tenga una participación minoritaria, prevalecerá la necesidad de obtener mayorías reforzadas para tomar determinadas decisiones que, por su materia o contenido financiero, se consideren relevantes para el interés corporativo.

6.10. Porcentajes generales de participación máxima y mínima a mantener

El Fondo invertirá con sujeción a los límites y porcentajes establecidos en el Reglamento FCRE, en la Ley 22/2013 y en cualquier otra normativa aplicable.

6.11. Criterios temporales. Fórmulas de mantenimiento de Inversiones y Desinversión

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de 4 a 5 años, permitiendo la transformación y creación de valor en las Sociedades Participadas y obteniendo el rendimiento esperado.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, salvo que se venda o capitalice mediante la suscripción de acciones o participaciones en la Sociedad Participada que emita o cree un aumento de capital mediante compensación de créditos (en cuyo caso, se seguirán los mecanismos de Desinversión establecidos para aquellos casos en los que la Inversión consista en la adquisición de acciones o participaciones).

En aquellos casos en los que la Inversión implique la adquisición de acciones o participaciones, la Desinversión se realizará mediante la venta de las acciones o participaciones o amortización (mediante reducción de capital) de las acciones o participaciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente acordados con los accionistas o socios preexistentes en la Sociedad Participada, y se reflejarán en el correspondiente acuerdo de accionistas o socios, cuya firma es condición necesaria para realizar la Inversión.

6.12. Sociedades Participadas Previstas y criterios de selección

En la fecha de la primera Inversión del Fondo, las Sociedades Participadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 y en la Política de Inversión del Fondo:

El Fondo no tiene intención de realizar operaciones de financiación de valores y reutilización, en virtud del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº648/2012

El objetivo de inversión del Fondo será básicamente invertir entre veinte (20) y veinticinco (25) PYMES con un alto potencial de crecimiento, que preferiblemente realicen actividades cuyos medios o productos tengan una base clara tecnológica e innovadora, esencialmente en el ámbito de la Salud Digital, en cualquiera de las siguientes etapas: (i) Early Stage (Seed Capital) y (ii) Series A, para su crecimiento y expansión (incluida la expansión a través de la financiación para la adquisición de un negocio, del capital de sustitución/transición para el crecimiento, pero excluyendo las estrategias destinadas a la liquidación de activos).

En cuanto a los criterios de selección de las Sociedades Participadas (además de cualquier otro requisito previsto en la Política de Inversión), son:

- Como regla general, se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables y que puedan ser contrastadas, que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo (3-5 años) y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo; entre los criterios de selección se incorporan los siguientes:
 - Visión.
 - Equipo, y su grado de involucración.
 - Tipo de producto, necesidad médica que cubre y proximidad al mercado.
 - Evidencia real sobre pacientes y generación de valor.
 - Tracción actual y capacidad de generarla.
 - Tamaño del mercado al que van destinados los productos.
 - Plan regulatorio robusto.
 - Modelo de negocio consistente.
 - Estrategia de comercialización definida ejecutable a corto plazo.
 - Ventajas competitivas.
 - Términos de la inversión y encaje con el portfolio del Fondo.
 - Opciones de salida previamente identificadas y retorno económico.
 - Adecuación a los criterios ESG que se describen en el **Anexo III**.

- Será preciso que la inversión dé lugar a la creación de valor, es decir, que la Sociedad tenga capacidad de añadir valor mediante la financiación del plan de negocio, facilitando el desarrollo y la expansión del mismo a medio y largo plazo.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir apartándose de estos criterios siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, sean proyectos de interés a juicio de la Sociedad Gestora (pero sujetos en todo caso a cualesquiera otros requisitos aplicables en virtud del Contrato de Gestión y de la normativa aplicable).

6.13. Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al mejor interés del Fondo, podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores o a los propios Partícipes, en el supuesto de que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora estime positivo o conveniente para los intereses del Fondo; y siempre que ningún Partícipe o tercero tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo en las Inversiones a realizar por el Fondo.

En las oportunidades de coinversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer también oportunidades de coinversión a todos los Partícipes del Fondo en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión y en igualdad de condiciones, siempre que (i) se considere en el mejor interés del Fondo; y (ii) el Comité de Inversiones y el órgano de administración de la Sociedad Gestora, que deberá autorizar en última instancia la decisión del primero, consideren que dichas oportunidades exceden el importe máximo apropiado a invertir por el Fondo atendiendo a la Política de Inversión y la ley aplicable (“Oportunidades de Coinversión”). A los Partícipes que tengan un Compromiso de Inversión de al menos un millón de euros (1.000.000 EUR) se les ofrecerán dichas Oportunidades de Coinversión en primer lugar. En caso de que el Partícipe en cuestión no ejerza su derecho a coinvertir junto con el Fondo, siempre y cuando la Sociedad Gestora haya ofrecido dicha Oportunidad de Coinversión, la parte de la Oportunidad de Coinversión correspondiente a dicho Partícipe se ofrecerá a los demás Partícipes (esta vez, incluyendo aquellos con Compromisos de Inversión inferiores a un millón de euros (1.000.000 EUR), cada uno en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión).

Las Oportunidades de Coinversión no se realizarán en detrimento de los derechos de inversión propios del Fondo. Por último, el Fondo no financiará a ningún coinversor. Las coinversiones con la Sociedad no constituirán la piedra angular de la estrategia de inversión. En consecuencia, no se pueden garantizar los derechos de coinversión. Todos los acuerdos de coinversión celebrados por el Fondo serán completamente transparentes, y ningún Partícipe tendrá acceso preferente a las Oportunidades de Coinversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas

Relacionadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes en Mora no podrán realizar coinversiones con el Fondo ni invertir, directa o indirectamente, en cualquier entidad en la que el Fondo pueda invertir, salvo que cuenten con la autorización previa y expresa del Comité de Supervisión.

Las oportunidades de coinversión deberán, en todo caso:

- a) regirse por el trato *pari passu* entre el Fondo y las partes que coinviertan junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto:
 - i. los términos y condiciones ofrecidos a cualquier coinversor no serán más favorables que los ofrecidos al Fondo;
 - ii. cualquier Inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión realizada por el Fondo, y cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y Desinversión realizada por el Fondo;
 - iii. los gastos relacionados con cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y Desinversiones, serán compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- b) estar debidamente documentados por escrito de conformidad con los acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles de conformidad con las disposiciones del Contrato de Gestión y, en particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitarse a, que los términos y condiciones de las Inversiones y Desinversiones reguladas en virtud del mismo cumplan con lo dispuesto en el párrafo (i) anterior; y
- c) se regirán por la plena divulgación y transparencia a los Partícipes y, en consecuencia:
 - iv. la Sociedad Gestora informará puntualmente a los Partícipes sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que pueda ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con la presente estipulación;
 - v. la Sociedad Gestora divulgará, puntualmente, a los Partícipes la identidad de cualquier Partícipe que coinvierta junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - vi. la Sociedad Gestora informará puntualmente al Comité de Supervisión sobre cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar

celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información comunicada al Comité de Supervisión incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que las condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las disposiciones del Contrato de Gestión. El Comité de Supervisión evaluará el impacto de las Oportunidades de Coinversión ofrecidas y los posibles conflictos de intereses entre el Fondo y los Partícipes.

6.14. Vehículo paralelo

La Sociedad Gestora podrá establecer el Vehículo Paralelo, tal y como se define en las definiciones del **Anexo I**. El Vehículo Paralelo, junto con el Fondo, forma la plataforma CRB DIGITAL HEALTH III. La coinversión del Vehículo Paralelo junto con el Fondo estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) El Vehículo Paralelo se establecerá, exclusivamente, con el fin de dar cabida a requisitos legales, fiscales o reglamentarios obligatorios específicos aplicables a los Inversores del Vehículo Paralelo.
- b) El Vehículo Paralelo será gestionado efectivamente (como sociedad gestora, gestora o asesora) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados (es decir, en cualquier caso, el Vehículo Paralelo será gestionado directa o indirectamente por la Sociedad Gestora).
- c) El Vehículo Paralelo se establecerá y registrará (en todo momento) en un estado miembro de la Unión Europea.
- d) El Vehículo Paralelo y los Inversores del Vehículo Paralelo deben estar sujetos a los mismos controles y requisitos contra la prevención de blanqueo de capitales y "conoce a su cliente" (KYC) que los aplicables al Fondo y a sus Partícipes.
- e) Los documentos de constitución del Vehículo Paralelo, y el acuerdo de coinversión celebrado entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, proporcionarán para el Vehículo Paralelo y los Inversores del Vehículo Paralelo los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que el Contrato de Gestión establece para el Fondo y sus Partícipes incluyendo, en la mayor medida posible de acuerdo con la ley aplicable, pero sin limitación alguna, la misma duración que el periodo del Fondo, Política de Inversión, Comisión de Supervisión, Importes de Ecuilización, Prima de Ecuilización, provisiones y remedios relativos a Inversores en Mora, disposiciones relativas al conflicto de intereses, términos y condiciones relativas al desembolso, términos y condiciones de Distribuciones, etc.
- f) El Vehículo Paralelo estará sujeto a las mismas normas de gobernanza aplicables al Fondo. En particular, el Comité de Supervisión se considerará tanto del Fondo como del Vehículo Paralelo. Cualquier acuerdo de los Inversores del Vehículo Paralelo

reflejarán las mismas mayorías que para el Fondo. Todas las votaciones, consentimientos y acuerdos en relación con el Fondo y el Vehículo Paralelo se ejecutarán al mismo tiempo. La Sociedad Gestora deberá convocar necesariamente una Junta de Accionistas del Vehículo Paralelo cada vez que deba convocar una Junta de Partícipes del Fondo, de forma que se puedan adoptar simultáneamente los acuerdos que procedan.

- g) El Vehículo Paralelo estará obligado a invertir y desinvertir en paralelo, sobre una base *pari passu* con el Fondo, en los mismos términos y condiciones legales y económicos que el Fondo y, por lo tanto, el Fondo y el Vehículo Paralelo realizarán, gestionarán y enajenarán inversiones simultáneamente y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y el Vehículo Paralelo. Todos los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán sufragados por el Fondo y el Vehículo Paralelo a prorrata de su respectiva parte de los Compromisos Totales del Fondo y del vehículo.
- h) El Fondo celebrará un acuerdo de coinversión con el Vehículo Paralelo por el cual el Fondo y el Vehículo Paralelo realizarán inversiones conjuntas en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de la plataforma CRB DIGITAL HEALTH III, y que regulará, entre las entidades y entre otros asuntos, la asignación entre dichas entidades de los gastos y honorarios incurridos, el calendario de las Inversiones y Desinversiones, así como la adopción de decisiones por parte del Fondo y el Vehículo Paralelo, todo lo anterior, necesariamente de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto y en los respectivos contratos.

El establecimiento del Vehículo Paralelo, así como la documentación constitucional y otra documentación relacionada del Vehículo Paralelo, incluidos los acuerdos de coinversión que se celebrarán entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, deberán divulgarse al Comité de Supervisión y al resto de los Partícipes del Fondo tan pronto como sea posible, así como cualquier modificación que afecte a la relación entre el Fondo y el Vehículo Paralelo. Junto con dicha divulgación, la Sociedad Gestora proporcionará una declaración expresa que indique que los términos y condiciones de los documentos constitucionales, el acuerdo de coinversión y cualquier otra documentación relacionada cumplen con las disposiciones del Contrato de Gestión. La modificación de los términos y condiciones del acuerdo de coinversión celebrado entre el Fondo y el Vehículo Paralelo requerirá el consentimiento previo de los Inversores de ambas entidades.

6.15. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora comunicará e informará plenamente al Comité de Supervisión lo antes posible sobre cualquier conflicto o posible conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo, el vehículo paralelo y/o las Sociedades Participadas, incluidos, entre otros, los que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora, sus administradores, ejecutivos,

empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus Personas Relacionadas y/o Afiliados, desempeñen un papel de gestión, asesoramiento o administración, o mantengan cualquier tipo de interés, de forma directa o indirecta.

6.16. Exclusiones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1^a del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora considera los criterios de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, según consta en el **Anexo III** a este Folleto. En este sentido, los inversores deben ser conscientes de que la integración de los criterios de sostenibilidad de la Sociedad Gestora puede influir en el proceso de toma de decisiones de inversión, el coste de la inversión y la valoración para la desinversión del activo.

6.17. Sectores prohibidos

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- b) que se centre sustancialmente en:
 - i. la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - ii. la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - iii. casinos y empresas similares;
 - iv. la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (x) tengan como objetivo específico apoyar cualquier actividad descrita en los apartados (i) al (iii) mencionados anteriormente; apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o (y) estén destinados a permitir ilegalmente: el acceso a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.
 - v. producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación;
 - a. Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;

- b. Prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
 - c. Prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - d. Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- vi. Industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO₂, según se indica a continuación:
- a. Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13)
 - b. Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14)
 - c. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
 - d. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
 - e. Fabricación de cemento (NACE 23.51)
 - f. Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10)
 - g. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20)
 - h. Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
 - i. Producción de aluminio (NACE 24.42)
 - j. Construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30)
 - k. Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a la k) todos ellos inclusive, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) cumple los requisitos para ser considerada inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental según se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los

próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones de conformidad con los criterios más recientes publicados en el sitio web del Fondo Europeo de Inversiones (www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm, en su versión actualizada).

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OGMs), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs.

6.18. Apalancamiento. Límites

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo y cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes
 - (i) quince (15) por ciento de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte (20) por ciento; y
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, el Fondo no tomará dinero a préstamo o a crédito de, o incurrirá en endeudamiento (ni concederá garantías, en caso necesario) en relación con cualesquiera de: la Sociedad Gestora, el Vehículo Paralelo, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

6.19. Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO

7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

7.1. Comisión de Gestión Fija

Durante el Periodo de Inversión, la comisión de gestión a pagar por el Fondo a la Sociedad gestora será del dos y medio por ciento anual (2,50%/año) de los compromisos de inversión desembolsados o no de todos los Partícipes.

Durante el Periodo de Desinversión, la comisión de gestión a pagar por el Fondo a la Sociedad Gestora será del 2,5%/año sobre el capital neto invertido. No obstante, se establece una comisión mínima o suelo de 150.000 €/año.

A los efectos del presente Contrato, se entenderá por “Capital Neto Invertido” el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas por la Sociedad, al cierre del trimestre anterior (de conformidad con el informe trimestral a que se refiere el contrato de accionistas); menos el Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido totalmente o la proporción del Coste de Adquisición que se había desinvertido parcialmente, menos el Coste de Adquisición de las Sociedades, Participadas que han sido liquidadas, menos la proporción relevante del Coste de Adquisición de Inversiones sujeta a una total o parcial depreciación irreversible (written-off) en el balance de la Sociedad, y menos la proporción relevante del Coste de Adquisición de las Inversiones objeto de depreciación (written-down).

La Comisión de Gestión fija se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Las cuotas de la Comisión de Gestión pagaderas por cualquier período que no sea un período trimestral completo se prorratearán por el número real de días de dicho período y estarán sujetas a ajustes y/o reembolsos según sea necesario para acomodar dichos períodos parciales. En caso de que la Sociedad Gestora del Fondo deba reembolsar al Fondo cualquier Comisión de Gestión abonada por adelantado en virtud de la frase anterior, la Sociedad Gestora del Fondo reembolsará sin demora dicho importe.

Honorarios de administradores, comisiones de consultoría, comisiones de compromiso, comisiones de supervisión, comisiones de separación, comisiones de éxito o cualquier otra remuneración (ya sea en forma de efectivo, valores o de otro modo y excluyendo cualquier reembolso de gastos de bolsillo, incluidos los impuestos, si los hubiera) pagados a la Sociedad Gestora, a los Ejecutivos Clave o a cualquier directivo,

administrador o empleado de la Sociedad Gestora del Fondo por la Sociedad Participada, por los servicios prestados por dichas personas o entidades ("**Ingresos derivados de una Sociedad Participada**") serán (i) recibidas por dicha persona o entidad y remitidas a la Sociedad Gestora del Fondo y (ii) se comunicarán al Comité de Supervisión trimestralmente. La Comisión de Gestión se compensará en un cien por cien (100%) por cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada restantes, con arreglo a este Artículo.

El importe de cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada que deba compensarse de este modo se compensará contra el pago trimestral de la Comisión de Gestión del trimestre corriente, y luego contra cada pago trimestral sucesivo hasta que dichos ingresos netos se hayan compensado en su totalidad; no obstante, ningún pago trimestral se reducirá por debajo de cero.

La Comisión de Gestión está exenta de IVA, si bien se adaptará a la legislación vigente en cada momento.

7.2. Carried Interest

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, siempre que se cumplan las condiciones previstas a continuación, una Comisión de Éxito o Variable ("**Carried Interest**").

El Carried Interest se devengará cuando los Partícipes hayan obtenido del Fondo:

- La totalidad del capital comprometido por cada Partícipe, con independencia de que dicho capital comprometido hubiera sido desembolsado en su totalidad, o no.
- Un importe equivalente a aplicar al capital efectivamente desembolsado por cada Partícipe una TIR anual equivalente al ocho por ciento (8%) de interés compuesto. El cálculo de la tasa de retorno preferente del ocho por ciento (8%) se efectuará respecto de la suma de cada uno de los desembolsos realizados por cada Partícipe, teniendo en cuenta la fecha de dichos desembolsos y de las diferentes retribuciones que el Fondo realice a los Partícipes.

Una vez percibidas por los Partícipes las cantidades a las que se refieren los dos párrafos anteriores, la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir del Fondo una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del importe al que haya ascendido la tasa de retorno preferente abonada a los Partícipes.

Una vez abonadas las anteriores cantidades, el exceso de rentabilidad se repartirá en una proporción del ochenta por ciento (80%) para el Partícipe y del veinte por ciento (20%) para la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión Variable está exenta de IVA, si bien se adaptará a la legislación vigente en cada momento.

8. GASTOS.

8.1. Gastos de establecimiento

El Fondo asumirá sus propios gastos operativos y de establecimiento. Se excluyen expresamente de la Comisión de Gestión los referidos conceptos, sin perjuicio de que deban ser satisfechos por el Fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el establecimiento de El Fondo incluidos los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores) que sean del uso exclusivo del Fondo (y excluyendo, los honorarios de los agentes colocadores, corredores o intermediarios que, en cualquier caso deberán ser pagados por la Sociedad Gestora) (los “Gastos de Establecimiento”).

En todo caso, el Fondo será responsable de todos los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo igual al inferior del uno por ciento (1 %) de los Compromisos Totales de Inversión.

Los Gastos de Establecimiento se pagarán en la Fecha del Primer Cierre y posteriormente en las sucesivas fechas de cierre. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda esta cantidad máxima correrá a cargo de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento se revelarán completamente a los Partícipes a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo después de la expiración del Período de Colocación.

8.2. Gastos operativos

Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, así como con el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo los siguientes: gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones.

El Fondo será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ésta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de la Sociedad Participada u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

8.3. Otros Gastos

En caso de que el Fondo invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, esta no cargará al Fondo las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora debe asumir sus propios gastos operativos y gastos de mantenimiento, tales como arrendamiento de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que éste haya pagado y que, en virtud del presente Contrato, correspondan al Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora haya recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones de la Sociedad). Además, la Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a proporcionar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero. Todas las adquisiciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben llevarse a cabo en condiciones de mercado.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL

FONDO CRB DIGITAL HEALTH III, FCRE

(junio 2023)

CONTENIDO

DEFINICIONES	1
CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	7
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico aplicable.....	7
Artículo 2. Objeto.....	7
Artículo 3. Duración.....	7
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	8
Artículo 4. La Sociedad Gestora.....	8
Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	9
Artículo 6. Gastos del Fondo.....	10
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.....	12
Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora.....	13
Artículo 9. Ejecutivos Clave.....	13
Artículo 10. El Comité de Supervisión.....	14
Artículo 11. Junta de Partícipes.....	16
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES.....	17
Artículo 12. Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	17
Artículo 13. Régimen de suscripción de Participaciones.....	18
Artículo 14. Periodo de Colocación y Compromisos Adicionales de Inversión.....	19
Artículo 15. Desembolso de las Participaciones.....	19
Artículo 16. Partícipe en mora.....	21
Artículo 17. Régimen de reembolso de las Participaciones.....	23
Artículo 18. Pago de distribuciones a los Partícipes.....	23
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	24
Artículo 19. Régimen de transmisión de las Participaciones.....	24
CAPÍTULO V. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	26
Artículo 20. Política de inversiones, tamaño objetivo y conflicto de interés.....	26
20.1. Política y período de Inversión.....	26
20.2. Objetivo.....	27
20.3. Descripción de los tipos de activos en los que el Fondo puede invertir.....	27

20.4.	Tamaño de las Sociedades Participadas	27
20.5.	Ámbito geográfico	28
20.6.	Sectores empresariales a los que se dirigen las Inversiones	28
20.7.	Tipos de financiación a conceder a las Sociedades Participadas	28
20.8.	Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas	29
20.9.	Otras restricciones a las Inversiones.....	29
20.10.	Coficiente Obligatorio.....	29
20.11.	Porcentajes generales de participación máxima y mínima a mantener.....	29
20.12.	Criterios temporales máximos y mínimos para las fórmulas de mantenimiento de Inversiones y Desinversión.....	29
20.13.	Sociedades Participadas Previstas y criterios de selección.....	30
20.14.	Coinversión.....	31
20.15.	Vehículo paralelo	33
20.16.	Exclusiones	34
20.17.	Sectores prohibidos.....	35
20.18.	Apalancamiento. Límites	36
20.19.	Reutilización de activos	37
Artículo 21.	Tamaño objetivo del Fondo	37
Artículo 22.	Conflictos de interés	37
CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....		38
Artículo 23.	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	38
Artículo 24.	Designación de auditores.....	38
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.....		38
Artículo 25.	Información a los Partícipes	38
Artículo 26.	Confidencialidad	39
Artículo 27.	Modificación del Reglamento de Gestión.....	40
Artículo 28.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	40
Artículo 29.	Limitación de responsabilidad	41
Artículo 30.	Prevención del blanqueo de capitales	42
Artículo 31.	Jurisdicción competente	42

DEFINICIONES

Acuerdo Extraordinario De Partícipes	Acuerdo adoptado por escrito por partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos de Inversión Totales del Fondo (excluidos del cómputo los Ejecutivos Clave, los Partícipes en mora, y aquellos que incurran en conflicto de interés).
Acuerdo Ordinario de Partícipes	Acuerdo adoptado por escrito por partícipes que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos de Inversión Totales del Fondo (excluidos del cómputo los Ejecutivos Clave, los Partícipes en mora, y aquellos que incurran en conflicto de interés).
Adquirente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.4 de este Reglamento.
Artículo	Cualquier artículo del presente Reglamento.
Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 de este Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Carried Interest	La comisión descrita en el Artículo 5.9 de este Reglamento.
Comisión de Gestión Fija	La comisión descrita en el Artículo 5.1 y siguientes de este Reglamento.
Comité de Supervisión	El Comité descrito en el Artículo 10 de este Reglamento.

Compromiso de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	Significa, en relación con cada uno de los Partícipes, las cantidades efectivamente aportadas o desembolsadas por dicho Partícipe al Fondo.
Compromiso(s) No Desembolsado(s)	Significa, en relación a cada uno de los Partícipes, la cantidad correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe menos los Compromisos Desembolsados de dicho Partícipe.
Compromisos Totales de Inversión	El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales según se establece en el Artículo 14.2 de este Reglamento.
Criterios de sostenibilidad	Los que se recogen en el Anexo III de este Reglamento.
Ejecutivos Clave	D. Ignacio Heras Vila y D. Alejo Costa Ribalta, así como cualquier persona o personas que le/s sustituya/n en cada momento de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9 del presente Reglamento.
Ejercicio Fiscal	Este término significa cada año natural.
Factores de riesgo del Fondo	Los que se recogen en el Anexo II de este Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produce el primer cierre del Fondo. La Sociedad Gestora, bajo su responsabilidad, notificará a los Partícipes por escrito respecto a la fecha que se considerará como la Fecha del Primer Cierre.

Fecha del Cierre Final	La fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre. La Sociedad Gestora podrá extender dicho periodo hasta un máximo de nueve (9) meses desde la Fecha del Primer Cierre, con el visto bueno del Comité de Supervisión. En todo caso, la Fecha de Cierre Final tendrá lugar antes del 31 de diciembre de 2024.
Fondo	CRB DIGITAL HEALTH III, FCRE
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1. y siguientes de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.5 de este Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.2 de este Reglamento.
Inversión/es	Las Inversiones realizadas por el Fondo consistentes en tomar participaciones temporales en el capital social de las Sociedades Participadas mediante la adquisición de acciones, participaciones o instrumentos de capital similares que representen una parte del capital social de la Sociedad Participada; así como los préstamos participativos a empresas, en cada caso en la medida permitida por la normativa aplicable, y siempre de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión.
Inversor(es)	Cualquier persona, que no sea la Sociedad Gestora del Fondo, los Ejecutivos Clave, que haya asumido un Compromiso de Inversión mediante la suscripción de un Contrato de Suscripción y haya sido admitida por la Sociedad Gestora del Fondo como inversor del Fondo.
Inversores Aptos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.

Inversores Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 de este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Participación(es)	Se entenderá por participación cada una de las Participaciones del Fondo.
Partícipe(s)	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2. de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.5 de este Reglamento

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refiere el artículo 8 Reglamento UE 2019/2088 y artículo 6 Reglamento UE 2020/852	Son los que se recogen en el Anexo III Bis de este Reglamento
Plataforma CRB DIGITAL HEALTH III	Este término se refiere colectivamente al Fondo de Capital Riesgo Europeo CRB DIGITAL HEALTH III, al Fondo de Capital Riesgo Europeo S.A. CRB DIGITAL HEALTH III Bis.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20 de este Reglamento
Prima de Ecuilización	El importe compensatorio que debe pagar un Partícipe Posterior en los términos previstos en el artículo 15.9.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 345/2013	El Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.1 de este Reglamento.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 de este Reglamento.
Salud Digital	La aplicación de soluciones basadas en el uso de la tecnología digital al ámbito de la salud.

Sociedad Gestora	CROSS ROAD BIOTECH INVERSIONES BIOTECNOLÓGICAS S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 87 y con domicilio social en C/ Almagro, 1 – 1º Dcha. C.P. 28010 Madrid.
Sociedades Participadas	Las empresas en las que invierta el Fondo.
Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al fondo (<i>capital call</i>) como parte de su Compromiso de Inversión.
Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.3 de este Reglamento.
Vehículo Paralelo	<p>Significa CRB DIGITAL HEALTH III bis FCRE, S.A, una F.C.R.E. S.A. española de inversión de Capital Riesgo Europeo, gestionada por la Sociedad Gestora y con domicilio social en la Calle Almagro nº 1, planta primera, 28010 Madrid, siempre que sea una entidad de Capital Riesgo gestionado por la Sociedad Gestora, y esté vinculado frente al Fondo en virtud de un acuerdo de coinversión celebrado en o antes de la Fecha del Cierre Final en términos y condiciones comerciales que cumplen con el Contrato de Gestión por el cual realiza, y continuará realizando, Inversiones “<i>pari passu</i>” junto con el Fondo, como parte de la plataforma CRB DIGITAL HEALTH III; se establece el Vehículo Paralelo, exclusivamente para atender a los requisitos legales, fiscales o regulatorios específicos de los Inversores del Vehículo Paralelo.</p> <p>Tal y como se regula en el artículo 10.1 de este Reglamento, los dos mayores accionistas del Vehículo Paralelo podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión en calidad de invitados, con voz pero sin voto.</p> <p>Tal y como se regula en el artículo 11.1 de este Reglamento, todos los accionistas del Vehículo Paralelo podrán asistir a la Junta de Partícipes en calidad de invitados, con voz pero sin voto.</p>

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico aplicable

1.1. Con la denominación de CRB DIGITAL HEALTH III, F.C.R.E. (en adelante, el “Fondo”) se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo (“FCRE”), que se regirá por el presente Reglamento de gestión (el “Reglamento”) y en su defecto, por las siguientes normas:

- El Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos.
- La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (“ECR(s)”), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, en lo que resulte de aplicación.
- Las disposiciones o normas vigentes en cada momento que desarrollen, modifiquen o sustituyan las anteriores.

Artículo 2. Objeto

2.1. El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de las Sociedades Participadas, empresas de naturaleza no financiera que, en el momento de la toma de participación, no cotizan en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

2.2. Para el desarrollo de su objeto social, el Fondo realizará principalmente inversiones en capital, pero en ocasiones podrá facilitar préstamos participativos y/o convertibles a las Sociedades Participadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Artículo 3. Duración

3.1. El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre. Esta duración podrá aumentarse, como máximo, en dos (2) periodos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo debiendo contar con el visto bueno del Comité de Supervisión. En caso de acordarse cualquiera de las prórrogas previstas se notificará a la CNMV, sin que resulte necesaria la modificación del presente Reglamento.

- 3.2. Por “Período de Inversión” se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la fecha del quinto aniversario del Primer Cierre. Este periodo se podrá incrementar en un (1) año a propuesta de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión.
- 3.3. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Inversión por períodos adicionales de seis (6) meses con la autorización previa por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.
- 3.4. Tras el Período de Inversión, los Compromisos de Inversión todavía pueden ser desembolsados en la medida necesaria para financiar las obligaciones de desembolso con respecto a cualquier inversión existente, para pagar la Comisión de Gestión y otros gastos y obligaciones del Fondo, para ejecutar los acuerdos celebrados antes de esa fecha y para realizar inversiones de seguimiento que hayan sido aprobadas por la Junta de Partícipes. También, los Compromisos adicionales de Inversión podrán asumirse de conformidad con los Artículos 14.1 y 14.2 del presente Reglamento.
- 3.5. Al término del Período de Inversión, comenzará un período de desinversión durante el cual el Fondo no podrá realizar nuevas inversiones en nuevas Sociedades Participadas (el “Período de Desinversión”).

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

- 4.1. La Sociedad Gestora del Fondo es CROSS ROAD BIOTECH INVERSIONES BIOTECNOLÓGICAS, S.G.E.I.C., S.A., con N.I.F. A86040987 e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 87.
- 4.2. El domicilio social de la Sociedad Gestora está en C/ Almagro, 1 – 1º Dcha. C.P. 28010 Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 4.3. La dirección y administración del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora, incluyendo la gestión de las inversiones, así como la gestión de sus riesgos. La Sociedad Gestora actuará conforme a la legislación vigente, de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, y ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos.
- 4.4. La Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y los acuerdos ejecutados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.
- 4.5. La Sociedad Gestora llevará a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión prevista en este Reglamento de Gestión y demás normativa aplicable.

- 4.6. La Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones del Fondo, estén o no participadas por el Fondo, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios de gestión y representación prestados, las siguientes comisiones:

Comisión de Gestión o Comisión Fija

- 5.1. Durante el periodo de inversión, la comisión de gestión a pagar por el Fondo a la Sociedad gestora será del dos y medio por ciento anual (2,50%/año) de los compromisos de inversión desembolsados o no de todos los Partícipes.
- 5.2. Durante el periodo de desinversión, la comisión de gestión a pagar por el Fondo a la Sociedad Gestora será del 2,5%/año sobre el capital neto invertido. No obstante, se establece un límite o suelo de 150.000 €/año.
- 5.3. A los efectos del presente Contrato, se entenderá por “Capital Neto Invertido” el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas por la Sociedad, al cierre del trimestre anterior (de conformidad con el informe trimestral a que se refiere el contrato de Partícipes); menos el Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido totalmente o la proporción del Coste de Adquisición que se había desinvertido parcialmente, menos el Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas que han sido liquidadas, menos la proporción relevante del Coste de Adquisición de Inversiones sujeta a una total o parcial depreciación irreversible (written-off) en el balance de la Sociedad, y menos la proporción relevante del Coste de Adquisición de las Inversiones objeto de depreciación (written-down).
- 5.4. La Comisión de Gestión fija se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.
- 5.5. Las cuotas de la Comisión de Gestión pagaderas por cualquier período que no sea un período trimestral completo se prorratearán por el número real de días de dicho período y estarán sujetas a ajustes y/o reembolsos según sea necesario para acomodar dichos períodos parciales. En caso de que la Sociedad Gestora del Fondo deba reembolsar al Fondo cualquier Comisión de Gestión abonada por adelantado en virtud de la frase anterior, la Sociedad Gestora del Fondo reembolsará sin demora dicho importe.
- 5.6. A los efectos de la Comisión de Gestión los honorarios de administradores, comisiones de consultoría, comisiones de compromiso, comisiones de supervisión, comisiones de separación, comisiones de éxito o cualquier otra remuneración (ya sea en forma de efectivo, valores o de otro modo y excluyendo cualquier reembolso de gastos de bolsillo, incluidos los impuestos, si los hubiera) pagados a la Sociedad Gestora, a los Ejecutivos Clave o a cualquier directivo, administrador o empleado de la Sociedad

Gestora del Fondo o de sus afiliadas por la Sociedad Participada, por los servicios prestados por dichas personas o entidades ("Ingresos derivados de una Sociedad Participada") serán (i) recibidas por dicha persona o entidad y remitidas a la Sociedad Gestora del Fondo y (ii) se comunicarán al Comité de Supervisión trimestralmente. La Comisión de Gestión se compensará en un cien por cien (100%) por cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada restantes, con arreglo a este Artículo.

- 5.7. También el importe de cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada que deba compensarse de este modo se compensará contra el pago trimestral de la Comisión de Gestión del trimestre corriente, y luego contra cada pago trimestral sucesivo hasta que dichos ingresos netos se hayan compensado en su totalidad; no obstante, ningún pago trimestral se reducirá por debajo de cero.
- 5.8. La Comisión de Gestión está exenta de IVA, si bien se adaptará a la legislación vigente en cada momento.

Carried Interest o Comisión de Éxito o Variable

- 5.9. Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, siempre que se cumplan las condiciones previstas a continuación, una Comisión de Éxito ("Carried Interest").
- 5.10. El Carried Interest se devengará cuando los Partícipes hayan obtenido del Fondo:
- La totalidad del capital comprometido por cada Partícipe, con independencia de que dicho capital comprometido hubiera sido desembolsado en su totalidad, o no.
 - Un importe equivalente a aplicar al capital efectivamente desembolsado por cada Partícipe una TIR anual equivalente al ocho por ciento (8%) de interés compuesto. El cálculo de la tasa de retorno preferente del ocho por ciento (8%) se efectuará respecto de la suma de cada uno de los desembolsos realizados por cada Partícipe, teniendo en cuenta la fecha de dichos desembolsos y de las diferentes retribuciones que el Fondo realice a los Partícipes.
- 5.11. Una vez percibidas por los Partícipes las cantidades a las que se refieren los dos párrafos anteriores, la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir del Fondo una cantidad equivalente al 20% del importe al que haya ascendido la tasa de retorno preferente abonada a los Partícipes.
- 5.12. Una vez abonadas las anteriores cantidades, el exceso de rentabilidad se repartirá en una proporción del ochenta por ciento (80%) para el Partícipe y del veinte por ciento (20%) para la Sociedad Gestora.
- 5.13. La Comisión de Éxito o Variable está exenta de IVA, si bien se adaptará a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 6. Gastos del Fondo

Gastos de Establecimiento

- 6.1. El Fondo asumirá sus propios gastos operativos y de establecimiento. Se excluyen expresamente de la Comisión de Gestión los referidos conceptos, sin perjuicio de que deban ser satisfechos por el Fondo.

- 6.2. Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el establecimiento de El Fondo incluidos los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores) que sean del uso exclusivo del Fondo (y excluyendo, los honorarios de los agentes colocadores, corredores o intermediarios que, en cualquier caso deberán ser pagados por la Sociedad Gestora) (los “Gastos de Establecimiento”).
- 6.3. En todo caso, el Fondo será responsable de todos los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe máximo igual al inferior del uno por ciento (1 %) de los Compromisos Totales de Inversión.
- 6.4. Los Gastos de Establecimiento se pagarán en la Fecha del Primer Cierre y posteriormente en las sucesivas fechas de cierre. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda esta cantidad máxima correrá a cargo de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento se revelarán completamente a los Partícipes a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo después de la expiración del Período de Colocación.

Gastos Operativos

- 6.5. Tendrán la consideración de “Gastos Operativos” todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, así como con el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo los siguientes: gastos de depositaria, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias.
- 6.6. También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas.
- 6.7. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones.
- 6.8. El Fondo será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones.
- 6.9. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ésta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de la Sociedad Participada u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Otros gastos

- 6.10. En caso de que el Fondo invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, esta no cargará al Fondo las comisiones a las que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.
- 6.11. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora debe asumir sus propios gastos operativos y gastos de mantenimiento, tales como arrendamiento de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014.
- 6.12. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que éste haya pagado y que, en virtud del presente Contrato, correspondan al Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora haya recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones de la Sociedad). Además, la Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a proporcionar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero. Todas las adquisiciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben llevarse a cabo en condiciones de mercado.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora

- 7.1. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución ante la CNMV mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta y en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.
- 7.2. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. En caso de producirse la sustitución de la Sociedad Gestora, la saliente no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de solicitud de sustitución.
- 7.3. La designación de la sociedad sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo 28 de este Reglamento.
- 7.4. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar la sustitución de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores. La administración concursal podrá asimismo solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, se procederá a la disolución del Fondo.
- 7.5. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora que la sustituya.

Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora

- 8.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo adoptado por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes cuando concurra una Causa, en cuyo caso deberá solicitar su sustitución conforme a lo previsto en el artículo anterior.
- 8.2. A estos efectos, se considerará “Causa” cualquiera de los siguientes supuestos:
- (a) Haber incurrido en negligencia grave, mala fe o dolo en relación con la gestión del Fondo;
 - (b) Haber sido condenada (ésta o sus administradores y directivos) por cualquier delito grave que afecte de forma significativa a la reputación del Fondo; y
 - (c) Haberse pronunciado contra ella una sentencia judicial firme o laudo arbitral que afecte sustancialmente y de forma adversa a su situación financiera o a su capacidad para asumir sus responsabilidades frente al Fondo o hubiera sido inhabilitada.
- 8.3. Adoptado el acuerdo de cese por la Junta de Partícipes, ésta deberá notificarlo a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días Hábiles junto con la propuesta de designación de una nueva sociedad gestora. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta, sin perjuicio de la posterior modificación de este Reglamento y su inscripción en el registro de la CNMV.
- 8.4. En caso de Cese, la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones correspondientes, por el periodo que comience a partir de la fecha de su cese.

Artículo 9. Ejecutivos ClaveIdentidad de los Ejecutivos Clave

- 9.1. A los efectos de este Reglamento son “Ejecutivos Clave” D. Ignacio Heras Vila y D. Alejo Costa Ribalta, o cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Salida de Ejecutivos Clave

- 9.2. Se considera “Salida de Ejecutivos Clave” cualquier supuesto en que ambos Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejen de dedicar una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de gestión de la Sociedad Gestora. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, los Ejecutivos Clave seguirán dedicando una parte significativa de su tiempo a la Sociedad Gestora.
- 9.3. En caso de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles desde el momento en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de ello. Tras dicha notificación, un periodo de sesenta (60) días empezará dentro del cual la Sociedad Gestora deberá proponer a los ejecutivos clave de reemplazo que deberán ser aprobados por el Comité de Supervisión.

- 9.4. En caso de que la Sociedad Gestora no proponga a los ejecutivos clave de reemplazo de conformidad con el párrafo anterior, o el Comité de Supervisión no apruebe a los ejecutivos clave de reemplazo, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Periodo de Inversión y (b) la realización de cualquier inversión o desinversión (en adelante, la “Suspensión”); y sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar (i) las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, (ii) los Gastos Operativos del Fondo, (iii) inversiones de seguimiento en la Sociedad Participada y (iv) el pago de la Comisión de Gestión.
- 9.5. No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; y/o (ii) desinversiones.
- 9.6. A efectos aclaratorios, el tiempo transcurrido durante la Suspensión no se contabilizará en el Período de Inversión.
- 9.7. En un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de la Suspensión, la Sociedad Gestora deberá someter a la consideración de la Junta de Partícipes una propuesta de ejecutivos de reemplazo.
- 9.8. La Junta de Partícipes mediante Acuerdo Ordinario Ordinario de la Junta de Partícipes aprobará el nombramiento de los ejecutivos clave de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento de la Suspensión.
- 9.9. Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo, se producirán los siguientes efectos: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la liquidación del Fondo, previo Acuerdo Ordinario de la Junta de Partícipes.
- 9.10. En caso de que solo uno (1) de los Ejecutivos Clave dejara de dedicar una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de gestión de la Sociedad Gestora (sin suponer una Salida de Ejecutivos Clave), la Sociedad Gestora designará, tan pronto como sea razonablemente posible, un ejecutivo clave de reemplazo con un perfil similar al Ejecutivo Clave en cuestión. Tras la designación del nuevo Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá informar de ello al Comité de Supervisión.

Artículo 10. El Comité de Supervisión

Composición

- 10.1. El Fondo tendrá un “**Comité de Supervisión**”, compuesto por un total de cinco (5) miembros elegidos entre los Partícipes. En el Comité de Supervisión participarán en calidad de invitados, con voz pero sin voto, los dos mayores accionistas del Vehículo Paralelo.
- 10.2. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Asimismo, los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión.

- 10.3. A efectos aclaratorios, y a pesar de su derecho de asistencia a las reuniones, ni la Sociedad Gestora ni los Ejecutivos Clave tendrán la condición de miembros del Comité de Supervisión.
- 10.4. Los miembros del Comité de Supervisión nombrarán a un Presidente del Comité de Supervisión de entre los miembros que formen parte del mismo.
- 10.5. Las funciones, facultades y el régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:
- a) Emitir una recomendación que tendrá carácter vinculante respecto de los conflictos de interés relacionados con el Fondo. La Sociedad Gestora informará lo antes posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir;
 - b) Ser consultado por la Sociedad Gestora sobre políticas y directrices generales;
 - c) Ratificar, en su caso, al acuerdo adoptado por la Sociedad Gestora sobre la extensión de la duración del Fondo a través de una segunda prórroga anual de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.1. de este Reglamento.
 - d) Proporcionar orientación con respecto a los planes de desinversión del Fondo en relación con la Sociedad Participada.
 - e) Ser informado de cualquier litigio o procedimiento civil o penal en relación con el Fondo; y
 - f) Aquellas otras establecidas expresamente en el Reglamento de Gestión.
- 10.6. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

Funcionamiento

- 10.7. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno o a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto y, en todo caso, al menos una vez al año. La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de carta certificada, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión solicitaran la convocatoria del Comité a la Sociedad Gestora y esta no realizara dicha convocatoria en el plazo de quince (15) días desde la fecha de notificación a la Sociedad Gestora, el Comité de Supervisión podrá ser convocado directamente por sus miembros.
- 10.8. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse también por escrito y sin sesión. Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.
- 10.9. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

- 10.10. El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto representados en el Comité. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un voto.
- 10.11. No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución relevante, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum y la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 10.12. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.
- 10.13. Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.
- 10.14. Para todo lo no previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 11. Junta de Partícipes

- 11.1. Como órgano de representación de los tenedores de participaciones ("Partícipes") se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes del Fondo. Está previsto que a la Junta de Partícipes puedan asistir como invitados, con voz pero sin voto, todos los accionistas del Vehículo Paralelo.
- 11.2. La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, siempre que lo estime conveniente, o mediante solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- 11.3. La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque -a criterio de la Sociedad Gestora- con carácter urgente, no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, la segunda convocatoria podrá fijarse en la misma fecha que la reunión en primera convocatoria a criterio de la Sociedad Gestora.
- 11.4. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. También quedará válidamente constituida la Junta de Partícipes, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes del Fondo, presentes o representados, de forma presencial o telemática, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión

mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión.

- 11.5. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que quede garantizada la identidad de los asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los mismos.
- 11.6. Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 11.7. La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes, a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a una reunión, la Sociedad Gestora elegirá entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la sesión.
- 11.8. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro (1,00.-€) que tenga comprometido en el Fondo en virtud del correspondiente Compromiso de Inversión. Con carácter general, los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por **“Voto Ordinario de la Junta de Partícipes”**. Se entenderá por Voto Ordinario la resolución adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. No obstante lo anterior, en el supuesto de que en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante **“Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes”**, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.
- 11.9. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en el acta que será aprobada por los asistentes a la reunión y será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por Sociedad Gestora. Igualmente, la facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12. Características generales y forma de representación de las Participaciones

- 12.1. El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo a prorrata de su participación, en los términos legal y contractualmente previstos regulados y, en particular, los establecidos en este Reglamento.
- 12.2. Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la

fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

- 12.3. Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal como se contempla en el Artículo 15 de este Reglamento.
- 12.4. Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de cincuenta mil (50.000) euros cada una en la Fecha del Primer Cierre. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de cincuenta mil (50.000) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción calculado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción. A estos efectos, no darán derecho a suscripción de participaciones las cantidades desembolsadas que se destinen al pago de la Prima de Ecuilización. Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de participaciones correspondientes.
- 12.5. La suscripción del Compromiso de Inversión en el Fondo implica la aceptación de este Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Artículo 13. Régimen de suscripción de Participaciones.

Inversores aptos

- 13.1. Podrán ser partícipes del Fondo aquellos inversores que cumplan con los requisitos del artículo 6 del Reglamento 345/2013, y en particular, los siguientes:
- a) Que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65/UE;
 - b) Previa solicitud, que puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65/UE;
 - c) Que se comprometan a invertir el importe mínimo establecido de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto; o
 - d) Aquellos inversores que, sin cumplir los requisitos de los apartados anteriores, sean ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.
- 13.2. No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Régimen de Suscripción

Cualquier persona que desee adquirir Participaciones en la Fecha del Primer Cierre habrá de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión y dirigirlo a la Sociedad Gestora, que examinará dicha solicitud y caso de aceptarla, devolverá copia firmada asimismo por la Sociedad Gestora al Partícipe y emitirá las Participaciones que correspondan.

Los Partícipes que resulten admitidos en el Fondo y hayan firmado el correspondiente Contrato de Inversión, procederán a la suscripción y aportación de Participaciones en el tiempo y forma establecidos por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Inversión correspondiente.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los **"Compromisos Totales de Inversión"**).

Artículo 14. Periodo de Colocación y Compromisos Adicionales de Inversión

- 14.1. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final (el **"Periodo de Colocación"**), se podrán aceptar **"Compromisos Adicionales de Inversión"**, bien de nuevos Partícipes bien de los Partícipes existentes. En caso de Compromisos Adicionales de Inversión de Partícipes existentes, éstos serán tratados como Inversores Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Adicionales de Inversión, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos Adicionales de Inversión, aumenten sus porcentajes respectivos en los Compromisos Totales del Fondo.
- 14.2. A estos efectos, la Sociedad Gestora tendrá la autoridad, con la autorización previa del Comité de Supervisión, para determinar la fecha a partir de la cual los Compromisos Adicionales de Inversión no podrán ser suscritos por Inversores Posteriores (la **"Fecha del Cierre Final"**).
- 14.3. Tras la suscripción de los Compromisos Adicionales de Inversión, todos y cada uno de los Inversores Posteriores suscribirán las correspondientes Participaciones del Fondo y desembolsarán sus Compromisos de Inversión en la forma solicitada por la Sociedad Gestora en virtud de una Solicitud de Desembolso.
- 14.4. Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros. El régimen de transmisión de participaciones se regula en el Capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 15. Desembolso de las Participaciones

- 15.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión y a prorrata de su Participación en los Compromisos Totales. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, la inversión en la Sociedad Participada, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo previsto en este Reglamento.

- 15.2. La Sociedad Gestora determinará a su entera discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que resulten convenientes en cada momento para atender a las obligaciones, necesidades y objetivos del Fondo.
- 15.3. Los desembolsos deberán realizarse en efectivo y en Euros. La Sociedad Gestora enviará a los Partícipes las solicitudes de desembolso con una antelación mínima de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de desembolso. El desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso serán requerido a los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.
- 15.4. Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. Bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a desembolsar cantidad alguna que exceda de su Compromiso Pendiente de Desembolso. El no desembolso de cantidades en exceso de los respectivos Compromisos Pendientes de desembolso no perjudicará en modo alguno a los derechos y obligaciones de los Partícipes.
- 15.5. Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que se podrá invertir en la Sociedad Participada será la equivalente a la de los Compromisos Totales.
- 15.6. La Sociedad Gestora podrá decidir la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- a) Contar con el consentimiento previo del Comité de Supervisión siempre que el Fondo se encuentre en el Periodo de Inversión.
 - b) Notificar dicha decisión por escrito a los Partícipes en todo caso.
- 15.7. Con posterioridad al Periodo de Inversión, solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:
- a) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo las cantidades pendientes desembolso para el pago de la Comisión de Gestión fija anual y otras comisiones previstas en este Reglamento).
 - b) Con el objeto de realizar inversiones aprobadas por la Sociedad Gestora y comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Período de Inversión y siempre que dichas Inversiones se realicen dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que fueran comprometidas, o
 - c) Con el objeto de realizar Inversiones Posteriores, siempre que el importe total de dichas Inversiones Complementarias, en agregado, no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) 20% de los Compromisos Totales.
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.
- 15.8. Los Partícipes, por tanto, se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con sus Compromisos de Inversión, hasta desembolsar los Compromisos Totales de

Inversión del Fondo, siempre de conformidad con lo previsto por las previsiones del presente Reglamento.

15.9. Prima de Ecuilización

- a) El Partícipe que suscriba su Compromiso de Inversión con posterioridad al Primer Cierre o aquellos Partícipes que incrementen su compromiso de Inversión con posterioridad al Primer Cierre será considerado Partícipe Posterior.
- b) El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto anteriormente, tantas Participaciones como sean necesarias para que su Compromiso de Inversión sea desembolsado en la misma proporción que el de los Partícipes existentes en ese momento.
- c) Adicionalmente a este desembolso, el Partícipe Posterior que suscriba su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, vendrá obligado a aportar al Fondo una Prima de Ecuilización equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del Euribor más tres puntos porcentuales sobre el importe que el Partícipe hubiera tenido que desembolsar en el Fondo en caso de haber sido admitido en la Fecha del Primer Cierre, teniendo en cuenta las fechas de las solicitudes de desembolso hasta la fecha del primer desembolso del Partícipe Posterior (la "Prima de Ecuilización").
- d) Las cantidades abonadas por el Partícipe Posterior en concepto de Prima de Ecuilización no serán consideradas Distribuciones del Fondo, que actuará como mero mediador en su pago. Los importes de Prima de Ecuilización serán distribuidos entre los inversores existentes en el Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y ponderando su fecha de incorporación al Fondo.
- e) El importe de la Prima de Ecuilización no será considerado como desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior, que deberá abonarlo con carácter adicional al importe de dicho Compromiso.
- f) La Sociedad Gestora podrá a su discreción moderar o eliminar la Prima de Ecuilización.

Artículo 16. Partícipe en mora

16.1. En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al partícipe dentro de los cinco (5) días hábiles al incumplimiento, solicitando al partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de demora del uno por ciento mensual (1%), calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veintitrés (23) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

16.2. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, la representación en la Junta de Partícipes, y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora anteriormente mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas previamente antes de la fecha de amortización. Como consecuencia de esta amortización, el Partícipe en Mora no tendrá derecho a percibir del Fondo cualesquiera de las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de amortización. Adicionalmente, el Partícipe en Mora asumirá los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.
- c) vender las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a cualquier persona que la Sociedad Gestora considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta agregado de las Participaciones de los Partícipes en Mora será el que acuerde la Sociedad Gestora en mejor interés del Fondo, actuando como intermediaria del pago entre el adquirente y el Partícipe en Mora. En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado los documentos de titularidad de las Participaciones requeridos por la Sociedad Gestora, y éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Contrato de Inversión por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Artículo 17. Régimen de reembolso de las Participaciones

17.1. No se prevé inicialmente el reembolso total o parcial de participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, salvo en los siguientes supuestos:

- (iii) La excepción prevista en el Artículo 16 para el Partícipe en mora.
- (iv) Que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes.

Artículo 18. Pago de distribuciones a los Partícipes

18.1. La Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes reglas de prelación (las “**Reglas de prelación**”):

- a) En primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión desembolsados al Fondo.
- b) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente, en los términos del Artículo 5.11 de este Reglamento.
- c) Una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente:
- d) Finalmente, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales; y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prolación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, los Compromisos Totales de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prolación en cada Distribución.

18.2. La Sociedad Gestora calculará el importe de “**Distribuciones Brutas**” entendiéndose dicho concepto como aquellos rendimientos y dividendos percibidos por el Fondo de las Entidades Participadas y

activos en los que invierta, así como, en su caso, los importes resultantes de la desinversión total o parcial por el Fondo en dichos activos y demás ingresos del Fondo, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo, pero sin descontar aquellas cantidades devengadas a favor de la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión fija anual. Dicho importe de Distribuciones Brutas se asignará a todos los partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.

- 18.3. Los importes asignados a los partícipes conforme al Artículo 18.2 anterior podrán ser reducidos en el importe de comisión de gestión de gestión fija aplicable a cada partícipe. Dichos importes, una vez distribuidos, serán referidos como **“Distribuciones Netas”**. Los importes de comisión de gestión fija así aplicados no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión o desembolsos pendientes. La Sociedad Gestora comunicará a cada partícipe los importes de Distribuciones Netas que le correspondan, así como la parte de Comisión de Gestión Fija cobrados al Fondo correspondiente a sus participaciones. La distribución anticipada tendrá carácter general y simultánea para todos los partícipes.
- 18.4. Las distribuciones se realizarán en efectivo. No podrán realizarse distribuciones en especie mediante la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo salvo que éste se encuentre en liquidación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3.
- 18.5. La Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente, la entrega de distribuciones (i) en concepto de dividendos, (ii) mediante devolución de aportaciones, sin reembolso de participaciones o (iii) mediante la correlativa amortización de las participaciones que correspondan. En este último caso, la Sociedad Gestora entregará a los partícipes, a petición de éstos, un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha amortización.
- 18.6. No se establece ningún tipo de comisión por las participaciones reembolsadas como consecuencia de las distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, ésta podrá detraer del valor de las participaciones reembolsadas el importe que pudiera corresponder a la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión a Éxito prevista en el presente Reglamento, así como aquellos importes que sean necesarios para el pago de impuestos por cuenta de los partícipes.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 19. Régimen de transmisión de las Participaciones

- 19.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta de Partícipes

(o Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este Artículo.

- 19.2. La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente de este Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como la asunción de todos los derechos y obligaciones inherentes a las Participaciones objeto de transmisión, incluyendo sin limitación, el Compromiso de Inversión no desembolsado vinculado a dichas Participaciones, relevando al transmitente de sus obligaciones de desembolso derivadas del anteriormente mencionado Compromiso de Inversión no desembolsado.
- 19.3. La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora.

Transmisión de las Participaciones

- 19.4. Cada titular de Participaciones puede syndicar, vender o transmitir cualquier parte de su posición en el Fondo a otra parte (el “**Adquirente**”), a su sola discreción; siempre y cuando el Adquirente cumple con las obligaciones de prevención de blanqueo de capitales y otras obligaciones legales previstas en el Contrato de Inversión, incluyendo lo previsto en el Artículo 19.2 de este Reglamento.
- 19.5. El titular de Participaciones que pretenda transmitir sus Participaciones de conformidad con el Artículo 19.4 deberá notificar a la Sociedad Gestora sobre tal transmisión proyectada, antes de su formalización, incluyendo información relativa al nombre y condiciones del Adquirente y las Participaciones sujetas a transmisión, con treinta (30) días naturales de antelación. La información relativa al Adquirente deberá incluir la información necesaria para acreditar que cumple con los requisitos exigidos por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- 19.6. No obstante lo anterior y en cualquier caso, la transmisión de Participaciones deberá cumplir en todo momento con la legislación aplicable del ámbito regulatorio y/o con la obligación de la Sociedad Gestora en el contexto de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y cualesquiera otras regulaciones, según quede reflejado en el Contrato de Inversión.
- 19.7. Las transmisiones de las Participaciones solo serán válidas y producirán *inter vivos* o *mortis causa*, frente al Fondo o la Sociedad Gestora, cuando dichas transmisiones se realicen con la autorización previa de la Sociedad Gestora.

Compromiso de Inversión

- 19.8. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Contrato de Inversión, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a las mismas.

Gastos

19.9. El Adquirente deberá reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que estos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Participaciones propuestas.

Requisitos para la eficacia de la transmisión

19.10. El Adquirente no asumirá la condición de Partícipe hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de Partícipes pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al Adquirente de las Participaciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el Contrato de Inversión firmado por el Adquirente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19.8, y se haya efectuado el pago de los gastos y costes en los que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión con arreglo a los términos establecidos en el Artículo 19.9. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones a favor del Partícipe transmitente cuando la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo 19.

Obligaciones de información y comunicaciones

19.11. Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

CAPÍTULO V. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 20. Política de inversiones, tamaño objetivo y conflicto de interés

20.1. Política y período de Inversión.

La Política de Inversión del Fondo se desarrollará en todos los casos por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo la actividad de inversión y desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada al Fondo, de conformidad con la política de inversiones establecida en este Reglamento de gestión del Fondo y con sujeción a las limitaciones establecidas en REGLAMENTO (UE) NUMERO 345/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 17 DE ABRIL DE 2013 SOBRE LOS FONDOS DE CAPITAL RIESGO EUROPEOS, y cualquier otra normativa aplicable.

El Fondo en sus inversiones promoverá los criterios ESG justificando los motivos por los cuales está aplicando los criterios remarcados en el plan de acción de finanzas sostenibles, según la normativa SFDR de la Unión Europea. En el Anexo III y III bis se recoge la plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refiere el artículo 8, apartados 1,2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852.

Solo se podrán realizar Inversiones durante el Periodo de Inversión. Este periodo será de cinco (5) años a contar de fecha a fecha desde la Fecha del Primer Cierre, y podrá prorrogarse por un periodo de un (1) año a propuesta de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión.

20.2. Objetivo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de este Reglamento, el objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en el capital de las sociedades participadas, que serán empresas de naturaleza no financiera que en el momento de la toma de participación no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y cuya actividad esté dirigida a la Salud Digital (Sociedades Participadas).

El cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión, menos las cantidades reservadas para comisiones y gastos según previsto en este Reglamento, estará disponible para inversiones temporales en la Sociedad Participada.

20.3. Descripción de los tipos de activos en los que el Fondo puede invertir

El Fondo invertirá sus activos en acciones o participaciones de compañías que en el momento de la toma de la participación no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

En cualquier caso, el Fondo debe utilizar al menos setenta por ciento (70%) de sus compromisos totales de inversión en inversiones cualificadas, de acuerdo con la definición del Reglamento FCRE, calculada de conformidad con dicho Reglamento.

La inversión en la Sociedad Participada podrá ser originaria, derivativa o en préstamos concedidos a las sociedades, siempre que se cumplan los requisitos de este Reglamento.

El Fondo invertirá la totalidad de los Compromisos de Inversión, menos las cantidades reservadas a comisiones y gastos según lo previsto en este Reglamento y de conformidad con el Reglamento que regula los Fondos de Capital Riesgo Europeo.

20.4. Tamaño de las Sociedades Participadas

Todas las inversiones del Fondo se realizarán en sociedades que, en el momento de la primera inversión del Fondo en dicha sociedad, pueda calificarse de PYME, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, procurando que cumplan con los requisitos de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes.

20.5. Ámbito geográfico

Las inversiones del Fondo se materializarán en proyectos de inversión en la Unión Europea, especialmente en España, aunque como se mencionan más abajo, también podrán realizarse en empresas de otros países de la OCDE.

El Fondo destinará hasta el 50% de su tamaño final a proyectos de inversión en España y el porcentaje restante de los recursos en proyectos en otros países de la Unión Europea, con foco particular en Portugal y en Alemania, Austria y Suiza (región 'DACH').

Ocasionalmente, y siguiendo criterios de oportunidad, el Fondo podrá invertir en empresas de otros países de la OCDE hasta el 15 % de sus recursos comprometidos, siempre respetando las restricciones que en estos otros países tengan los Partícipes.

20.6. Sectores empresariales a los que se dirigen las Inversiones

El Fondo invertirá en compañías que desarrollen proyectos en el ámbito de la Salud Digital, entendiendo como tal la aplicación de soluciones basadas en el uso de la tecnología digital al ámbito de la salud (por ejemplo: diagnósticos y terapias digitales, plataformas digitales de soluciones integrales en el campo de la Salud, etc.)

20.7. Tipos de financiación a conceder a las Sociedades Participadas

Las Inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros permitidos por la normativa española y europea sobre Fondos de Capital Riesgo que maximicen el rendimiento de las Inversiones. En concreto, mediante la adquisición de participaciones/acciones de capital, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos por parte del Fondo.

En cualquier caso, el Fondo sólo podrá otorgar préstamos: (i) a Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión junto con o para la preparación de Inversiones de capital (es decir, adquisición de acciones, participaciones, intereses, o instrumentos de capital similares que representen una parte del capital social de la Sociedad Participada); y (ii) siempre que la suma agregada del principal pendiente proporcionada por el Fondo a todas las Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior, no exceda, en ningún momento, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cabe señalar que cuando se conceden préstamos para realizar inversiones que conllevan riesgos de capital, la provisión de dichos fondos debe considerarse como capital, independientemente de su forma legal (bonos/préstamos convertibles, préstamos con garantías, etc.). El Fondo no participará en préstamos comerciales (tipo banco), no invertirá en ningún tipo de deuda mezanine, ni otorgará préstamos a la Sociedad Gestora (y/o a cualquiera de sus Afiliados) o a cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliados.

Los acreedores del Fondo, si los hubiera, no pueden reclamar créditos sobre los activos personales de sus partícipes, cuya responsabilidad se limita a las aportaciones realizadas al Fondo.

20.8. Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración se considerará Ingresos Adicionales a todos los efectos.

20.9. Otras restricciones a las Inversiones

El Fondo no invertirá en compañías que no cumplan con los estándares normativos aplicables en la Unión Europea.

El Fondo no realizará Inversiones de adquisición ni Inversiones de capital de sustitución destinadas a la liquidación de activos. El Fondo no operará como fondo de fondos ni invertirá (directa o indirectamente) en otras entidades de capital riesgo, fondos o vehículos de inversión colectiva o esquemas de inversión agrupados.

20.10. Coeficiente Obligatorio

Asimismo, el Fondo cumplirá con lo establecido en la Ley 22/2014 en materia de cumplimiento de los coeficientes de inversión y diversificación.

Las formas de participación del Fondo en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en los órganos de dirección son:

- Presencia activa de la Sociedad Gestora en el órgano de dirección de las Sociedades Participadas que permita un adecuado seguimiento y control. La regla general será que la Sociedad Gestora tenga al menos un representante u observador en el órgano de administración de las Sociedades Participadas.
- En aquellas sociedades en las que el Fondo tenga una participación minoritaria, prevalecerá la necesidad de obtener mayorías reforzadas para tomar determinadas decisiones que, por su materia o contenido financiero, se consideren relevantes para el interés corporativo.

20.11. Porcentajes generales de participación máxima y mínima a mantener

El Fondo invertirá con sujeción a los límites y porcentajes establecidos en el Reglamento FCRE, en la Ley 22/2013 y en cualquier otra normativa aplicable.

20.12. Criterios temporales máximos y mínimos para las fórmulas de mantenimiento de Inversiones y Desinversión

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de 4 a 5 años, permitiendo la transformación y creación de valor en las Sociedades Participadas y obteniendo el rendimiento esperado.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, salvo que se venda o capitalice mediante la suscripción de acciones o participaciones en la Sociedad Participada que emita o cree un aumento de capital mediante compensación de créditos (en cuyo caso, se seguirán los mecanismos de Desinversión establecidos para aquellos casos en los que la Inversión consista en la adquisición de acciones o participaciones).

En aquellos casos en los que la Inversión implique la adquisición de acciones o participaciones, la Desinversión se realizará mediante la venta de las acciones o participaciones o amortización (mediante reducción de capital) de las acciones o participaciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente acordados con los accionistas o socios preexistentes en la Sociedad Participada, y se reflejarán en el correspondiente acuerdo de accionistas o socios, cuya firma es condición necesaria para realizar la Inversión.

20.13. Sociedades Participadas Previstas y criterios de selección

En la fecha de la primera Inversión del Fondo, las Sociedades Participadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 y en la Política de Inversión del Fondo:

El Fondo no tiene intención de realizar operaciones de financiación de valores y reutilización, en virtud del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº648/2012

El objetivo de inversión del Fondo será básicamente invertir entre veinte (20) y veinticinco (25) PYMES con un alto potencial de crecimiento, que preferiblemente realicen actividades cuyos medios o productos tengan una base clara tecnológica e innovadora, esencialmente en el ámbito de la Salud Digital. El propósito y el objetivo del Fondo será invertir en empresas en cualquiera de las siguientes etapas: Early Stage (Seed y Series A), para su crecimiento y expansión (incluida la expansión a través de la financiación para la adquisición de un negocio, del capital de sustitución/transición para el crecimiento, pero excluyendo las estrategias destinadas a la liquidación de activos). En cuanto a los criterios de selección de las Sociedades Participadas (además de cualquier otro requisito previsto en la Política de Inversión), son los siguientes:

- Como regla general, se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables y que puedan ser contrastadas, que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo (3-5 años) y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo; entre los criterios de selección se incorporan los siguientes:
 - Visión
 - Equipo, y su grado de involucración
 - Tipo de producto, necesidad médica que cubre y proximidad al mercado.
 - Evidencia real sobre pacientes y generación de valor.
 - Tracción actual y capacidad de generarla

- Tamaño del mercado al que van destinados los productos.
 - Plan regulatorio robusto.
 - Modelo de negocio
 - Estrategia de comercialización definida ejecutable a corto plazo.
 - Panorama competitivo.
 - Términos de la inversión y encaje con el portfolio del Fondo.
 - Opciones de salida y retorno económico.
 - Adecuación a los criterios ESG que se describen en el **Anexo III**.
- Será preciso que la inversión dé lugar a la creación de valor, es decir, que la Sociedad tenga capacidad de añadir valor mediante la financiación del plan de negocio, facilitando el desarrollo y la expansión del mismo a medio y largo plazo.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá invertir apartándose de estos criterios siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, sean proyectos de interés a juicio de la Sociedad Gestora (pero sujetos en todo caso a cualesquiera otros requisitos aplicables en virtud del Contrato de Gestión y de la normativa aplicable).

20.14. Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al mejor interés del Fondo, podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores o a los propios Partícipes, en el supuesto de que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora estime positivo o conveniente para los intereses del Fondo; y siempre que ningún Partícipe o tercero tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo en las Inversiones a realizar por el Fondo.

En las oportunidades de coinversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer también oportunidades de coinversión a todos los Partícipes del Fondo en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión y en igualdad de condiciones, siempre que (i) se considere en el mejor interés del Fondo; y (ii) el Comité de Inversiones y el órgano de administración de la Sociedad Gestora, que deberá autorizar en última instancia la decisión del primero, consideren que dichas oportunidades exceden el importe máximo apropiado a invertir por el Fondo atendiendo a la Política de Inversión y la ley aplicable (“Oportunidades de Coinversión”). A los Partícipes que tengan un Compromiso de Inversión de al menos un millón de euros (1.000.000 EUR) se les ofrecerán dichas Oportunidades de Coinversión en primer lugar. En caso de que el Partícipe en cuestión no ejerza su derecho a coinvertir junto con el Fondo, siempre y cuando la Sociedad Gestora haya ofrecido dicha Oportunidad de Coinversión, la parte de la Oportunidad de Coinversión correspondiente a dicho Partícipe se ofrecerá a los demás Partícipes (esta vez, incluyendo aquellos con Compromisos de Inversión inferiores a un millón de euros (1.000.000 EUR), cada uno en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión).

Las Oportunidades de Coinversión no se realizarán en detrimento de los derechos de inversión propios del Fondo. Por último, el Fondo no financiará a ningún coinversor. Las coinversiones con la Sociedad no constituirán la piedra angular de la estrategia de inversión. En consecuencia, no se pueden garantizar los derechos de coinversión. Todos los acuerdos de coinversión celebrados por el Fondo serán completamente transparentes, y ningún Partícipe tendrá acceso preferente a las Oportunidades de Coinversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes en Mora no podrán realizar coinversiones con el Fondo ni invertir, directa o indirectamente, en cualquier entidad en la que el Fondo pueda invertir, salvo que cuenten con la autorización previa y expresa del Comité de Supervisión.

Las oportunidades de coinversión deberán, en todo caso:

- a) regirse por el trato *pari passu* entre el Fondo y las partes que coinviertan junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto:
 - i. los términos y condiciones ofrecidos a cualquier coinversor no serán más favorables que los ofrecidos al Fondo;
 - ii. cualquier Inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión realizada por el Fondo, y cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y Desinversión realizada por el Fondo;
 - iii. los gastos relacionados con cualquier Inversión y Desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y Desinversiones, serán compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- b) estar debidamente documentados por escrito de conformidad con los acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles de conformidad con las disposiciones del Contrato de Gestión y, en particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitarse a, que los términos y condiciones de las Inversiones y Desinversiones reguladas en virtud del mismo cumplan con lo dispuesto en el párrafo (i) anterior; y
- c) se registrarán por la plena divulgación y transparencia a los Partícipes y, en consecuencia:
 - iv. la Sociedad Gestora informará puntualmente a los Partícipes sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que pueda ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con la presente estipulación;
 - v. la Sociedad Gestora divulgará, puntualmente, a los Partícipes la identidad de cualquier Partícipe que coinvierta junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y

- vi. la Sociedad Gestora informará puntualmente al Comité de Supervisión sobre cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información comunicada al Comité de Supervisión incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que las condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las disposiciones del Contrato de Gestión. El Comité de Supervisión evaluará el impacto de las Oportunidades de Coinversión ofrecidas y los posibles conflictos de intereses entre el Fondo y los Partícipes.

La Sociedad Gestora comunicará e informará plenamente al Comité de Supervisión lo antes posible sobre cualquier conflicto o posible conflicto de interés que pueda surgir en relación con la Sociedad, el vehículo paralelo y/o las Sociedades Participadas, incluidos, entre otros, los que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora, sus administradores, ejecutivos, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus Personas Relacionadas y/o Afiliados, desempeñen un papel de gestión, asesoramiento o administración, o mantengan cualquier tipo de interés, de forma directa o indirecta.

20.15. Vehículo paralelo

La Sociedad Gestora podrá establecer el Vehículo Paralelo, tal y como se define en las definiciones de este Reglamento. El Vehículo Paralelo, junto con el Fondo, forma la plataforma CRB DIGITAL HEALTH III. La coinversión del Vehículo Paralelo junto con el Fondo estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) El Vehículo Paralelo se establece, exclusivamente, con el fin de dar cabida a requisitos legales, fiscales o reglamentarios obligatorios específicos aplicables a los Inversores del Vehículo Paralelo.
- b) El Vehículo Paralelo será gestionado efectivamente (como sociedad gestora, gestora o asesora) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados (es decir, en cualquier caso, el Vehículo Paralelo será gestionado directa o indirectamente por la Sociedad Gestora).
- c) El Vehículo Paralelo se establecerá y registrará (en todo momento) en un estado miembro de la Unión Europea.
- d) El Vehículo Paralelo y los Inversores del Vehículo Paralelo deben estar sujetos a los mismos controles y requisitos contra la prevención de blanqueo de capitales y "conoce a su cliente" (KYC) que los aplicables al Fondo y a sus Partícipes.
- e) Los documentos de constitución del Vehículo Paralelo, y el acuerdo de coinversión celebrado entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, proporcionarán para el Vehículo Paralelo y los Inversores del Vehículo Paralelo los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que el Contrato de Gestión establece para el Fondo y sus Partícipes incluyendo, en la mayor medida posible de acuerdo con la ley aplicable, pero sin limitación alguna, la misma duración que el periodo del Fondo, Política de Inversión, Comisión de Supervisión, Importes de Ecuilización, Prima de Ecuilización, provisiones y remedios relativos a

Partícipes en Mora, disposiciones relativas al conflicto de intereses, términos y condiciones relativas al desembolso, términos y condiciones de Distribuciones, etc.

- f) El Vehículo Paralelo estará sujeto a las mismas normas de gobernanza aplicables al Fondo. En particular, el Comité de Supervisión se considerará tanto del Fondo como del Vehículo Paralelo. Cualquier acuerdo de los Inversores del Vehículo Paralelo reflejarán las mismas mayorías que para el Fondo. Todas las votaciones, consentimientos y acuerdos en relación con el Fondo y el Vehículo Paralelo se ejecutarán al mismo tiempo. La Sociedad Gestora deberá convocar necesariamente una junta de Accionistas del Vehículo Paralelo cada vez que deba convocar una Junta de Partícipes del Fondo, de forma que se puedan adoptar simultáneamente los acuerdos que procedan.
- g) El Vehículo Paralelo estará obligado a invertir y desinvertir en paralelo, sobre una base *pari passu* con el Fondo, en los mismos términos y condiciones legales y económicos que el Fondo y, por lo tanto, el Fondo y el Vehículo Paralelo realizarán, gestionarán y enajenarán inversiones simultáneamente y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y el Vehículo Paralelo. Todos los costes y gastos derivados de dichas coinversiones serán sufragados por el Fondo y el Vehículo Paralelo a prorrata de su respectiva parte de los Compromisos Totales del Fondo y del vehículo.
- h) El Fondo celebrará un acuerdo de coinversión con el Vehículo Paralelo por el cual el Fondo y el Vehículo Paralelo realizarán inversiones conjuntas en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de la plataforma CRB DIGITAL HEALTH III, y que regulará, entre las entidades y entre otros asuntos, la asignación entre dichas entidades de los gastos y honorarios incurridos, el calendario de las Inversiones y Desinversiones, así como la adopción de decisiones por parte del Fondo y el Vehículo Paralelo, todo lo anterior, necesariamente de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto y en los respectivos contratos.

El establecimiento del Vehículo Paralelo, así como la documentación constitucional y otra documentación relacionada del Vehículo Paralelo, incluidos los acuerdos de coinversión que se celebrarán entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, deberán divulgarse al Comité de Supervisión y al resto de los Partícipes del Fondo tan pronto como sea posible, así como cualquier modificación que afecte a la relación entre el Fondo y el Vehículo Paralelo. Junto con dicha divulgación, la Sociedad Gestora proporcionará una declaración expresa que indique que los términos y condiciones de los documentos constitucionales, el acuerdo de coinversión y cualquier otra documentación relacionada cumplen con las disposiciones del Contrato de Gestión. La modificación de los términos y condiciones del acuerdo de coinversión celebrado entre el Fondo y el Vehículo Paralelo requerirá el consentimiento previo de los Inversores de ambas entidades.

20.16. Exclusiones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1ª del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora considera los criterios de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, según consta en el Anexo III al Folleto. En este sentido,

los inversores deben ser conscientes de que la integración de los criterios de sostenibilidad de la Sociedad Gestora puede influir en el proceso de toma de decisiones de inversión, el coste de la inversión y la valoración para la desinversión del activo.

20.17. Sectores prohibidos

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- a. cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- b. que se centre sustancialmente en:
 - i. la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - ii. la financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - iii. (casinos y empresas similares);
 - iv. la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (x) tengan como objetivo específico apoyar cualquier actividad descrita en los apartados (i) al (iii) mencionados anteriormente; apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o (y) estén destinados a permitir ilegalmente: el acceso a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.
- v. producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica a continuación:
 - a. Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b. Prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
 - c. Prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - d. Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Comportamiento en materia de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- vi. Industrias que consumen energía de manera intensiva y/o emiten grandes cantidades de CO₂, según se indica a continuación:

- a. Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13)
- b. Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14)
- c. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
- d. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
- e. Fabricación de cemento (NACE 23.51)
- f. Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10)
- g. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20)
- h. Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
- i. Producción de aluminio (NACE 24.42)
- j. Construcción de transporte aéreo convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30)
- k. Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a la k) todos ellos inclusive, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada específica (i) cumple los requisitos para ser considerada inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental según se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones de conformidad con los criterios más recientes publicados en el sitio web del Fondo Europeo de Inversiones: (www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm, en su versión actualizada).

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (OGMs), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGMs.

20.18. Apalancamiento. Límites

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo y cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario,

con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes
 - (i) quince (15) por ciento de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte (20) por ciento; y
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, el Fondo no tomará dinero a préstamo o a crédito de, o incurrirá en endeudamiento (ni concederá garantías, en caso necesario) en relación con cualesquiera de la Sociedad Gestora, los Gestores de los Fondos Paralelos, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

20.19. Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

Artículo 21. Tamaño objetivo del Fondo

21.1. El tamaño del Fondo será igual al Compromiso de los Inversores. Los Compromisos Totales de Inversión tienen como objetivo cuarenta millones de euros (40.000.000€) y no podrán exceder en ningún momento la cantidad de sesenta millones de euros (60.000.000€).

Artículo 22. Conflictos de interés

22.1. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello, cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. A estos efectos, el reglamento interno de la Sociedad Gestora deberá prever que todas las personas englobadas en su ámbito de aplicación tendrán permanentemente formulada ante la Sociedad Gestora y mantendrán actualizada, una declaración en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con las entidades de capital riesgo gestionadas, con las entidades participadas y con aquellas entidades que realicen actividades en un mismo ámbito geográfico y sector de actividad de la Sociedad Participada.

22.2. Cuando el Comité de Supervisión deba resolver sobre situaciones de conflicto de interés que afecten a cualquier Partícipe o Ejecutivo Clave, no se computarán a la hora de determinar las mayorías necesarias los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los Ejecutivos Clave) que se encuentren en situación de conflicto o de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados por los Partícipes afectados. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

- 23.1. La política del Fondo es realizar distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.
- 23.2. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de contribuciones, beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.
- 23.3. La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.
- 23.4. La valoración de los activos del Fondo será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

Artículo 24. Designación de auditores

- 24.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer Ejercicio Fiscal sujeto a auditoría, la Sociedad Gestora designará a los auditores del Fondo. El nombramiento recaerá en una persona o entidad de las previstas en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. La designación de auditores, así como cualquier modificación relativa a la misma, serán notificadas a las CNMV.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Información a los Partícipes

- 25.1. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la información requerida por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable.

En particular, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes del Fondo la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con los

requisitos y recomendaciones de International Private Equity and Venture Capital (“IPEV”):

- a) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
- b) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los partícipes un informe incluyendo:
 - I. información sobre las Inversiones adquiridas e Inversiones desinvertidas durante dicho periodo;
 - II. detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; e
 - III. informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora de cada una de las Inversiones.

25.2. Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telemática o mediante reuniones.

25.3. Aparte de las obligaciones de notificación a los Partícipes antes citadas, la Sociedad Gestora deberá proporcionar, en la medida de lo posible, información fiscal antes del 31 de marzo, con carácter estimativo, y antes del 31 de julio, con carácter definitivo.

Artículo 26. Artículo 26. Confidencialidad

26.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas las obligaciones de confidencialidad que se regulan en este Artículo.

26.2. Constituyen “**Información Confidencial**” todos los documentos y la información (oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular es información confidencial todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

26.3. No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella que (i) sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de obligaciones legales o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.

26.4. Los Partícipes, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave se comprometen a mantener en la más estricta confidencialidad y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial. El deber de confidencialidad de la Sociedad Gestora se extiende a sus administradores, sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Partícipes.

Artículo 27. Modificación del Reglamento de Gestión

27.1. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

27.2. Todas las modificaciones del presente Reglamento requerirán la aprobación por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes y la autorización de la Sociedad Gestora. No obstante, no requerirá aprobación por parte de la Junta de Partícipes las modificaciones de este Reglamento que sean consecuencia de cualquier modificación del Reglamento 345/2013.

27.3. Igualmente, la Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, para:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;
- (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe;
- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo;
- (d) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos a la Sociedad Gestora, tal como el nombramiento de una entidad depositaria o las restricciones de *asset stripping*.

27.4. En cualquier caso, ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluidas las relativas a la duración del Fondo, dará a los Partícipes derecho alguno de separación.

Artículo 28. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

28.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por Cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma

a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en la Sociedad Participada.

- 28.2. Disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.
- 28.3. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento para cada clase de Participaciones. Los estados financieros deberán ser verificados en la forma legalmente prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y comunicados como información significativa para los acreedores.
- 28.4. En caso de que no se produzcan reclamaciones en el plazo de un (1) mes desde la presentación en la CNMV, el patrimonio del Fondo se distribuirá entre los Partícipes. Cualesquiera dividendos finales no reclamados en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, donde el balance se mantendrá a disposición de sus legítimos propietarios. Las reclamaciones que se presenten serán resueltas por el Juzgado o Tribunal competente.
- 28.5. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 29. Limitación de responsabilidad

- 29.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave en el proceso de adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta legales.
- 29.2. Los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados o intermediarios financieros estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento, bajo el Reglamento 345/2013 y/o la Ley 22/2014.
- 29.3. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de

negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

Artículo 30. Prevención del blanqueo de capitales

30.1. La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 31. Jurisdicción competente

31.1. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

31.2. La jurisdicción aplicable y exclusiva será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

